



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 035-2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 12 FEB. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Formato de Consulta en Línea de la RENIEC, el Informe de Órgano Instructor N° 004-2021-GRJ/GRI, de fecha 03 de febrero de 2021, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 046-2020-GRJ/GRI, de fecha 06 de marzo de 2020, Informe de Precalificación N° 025-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de marzo de 2020, Memorando N° 170-2020-GRJ/SG, de fecha 12 de febrero de 2020;

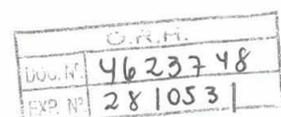
CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas ante los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la administración pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad;

Que, el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *“La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”*;

Que, el 06 de enero de 2020 mediante Informe N° 01-2020-GRJ/GRI/SGO/GFOV.RO, el residente de la obra Ing. Gueider Frank Orellana Villegas, solicitó la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: “Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja metropolitana, provincia de Jauja-Junín”, por 28 días calendarios por motivos de haberse aprobado el deductivo y adicional vinculante N° 01 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 237-2019-G.R. JUNIN/GRI;

Que, mediante Memorando N° 170-2020-GRJ/SG de fecha 12 de febrero del 2020, la Oficina de Secretaría General remite a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 025-2020-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de febrero del 2020, a través del cual en su artículo primero se resolvió: Aprobar, la ampliación del plazo N° 02 de la obra: “Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja metropolitana, provincia de Jauja-Junín”, por 28 días calendarios solicitada por el residente de obra, a efectos de culminar los trabajos pendientes de obra previstos en el expediente de modificación N° 01 por deductivo adicional vinculante. Asimismo, la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo: Dispuso remitir copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, se inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, conforme a sus atribuciones;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 046-2020-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo de 2020, se resolvió disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, porque ha incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el 13 de enero del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el literal **d) La negligencia en el desempeño de sus funciones** de la Ley del Servicio Civil, ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: "**h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos**";

Que, mediante Informe N° 004-2021-GRJ-GRI de fecha 03 de febrero de 2021, el Órgano Instructor recomendó **ABSOLVER** de toda responsabilidad administrativa al servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**.

Que, antes emitir un pronunciamiento del presente caso, resulta pertinente precisar que el Artículo 78° del Código Penal, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente:

Artículo 78°. - La acción penal se extingue:

- 1.- **Por muerte del imputado**, prescripción, amnistía y derecho de gracia.
- 2.- Por los casos que solo procesa la acción privada, esta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento.

Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas;

Que, de otro lado, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, del Formato de Consulta en Línea efectuada en la página web de la RENIEC, que obran en el expediente, se desprende que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA** ha fallecido el 25 de julio del 2020, consecuentemente corresponde declarar la extinción de la acción administrativa disciplinaria con respecto al procesado antes mencionado;

Que, por lo tanto, no resulta aplicable la sanción disciplinaria al presente caso, por causa del fallecimiento del procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**;



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, contra JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, en su calidad de Ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por la comisión de la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Inc. d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello porque habría omitido cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: "**h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos**".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ENLV/ORH
IACM/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 FEB. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL